



Resolución No. CSJRIR24-0575
9 de octubre de 2024

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de días compensatorios por turno de atención de Hábeas Corpus”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y el Acuerdo PSAA07- 3972 del 13 de marzo de 2007, según lo discutido en reunión ordinaria del 9 de octubre de 2024, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**, y

Considerando que:

La Ley 1095 de 2006, en su artículo 3°, numeral 3, indica que dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un Sistema de Turnos Judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas.

El Acuerdo PSAA07-3972, del 13 de marzo de 2007 adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 de 2007, en su artículo 1°, literal b, indica que, con arreglo a la Ley, la atención de las acciones de Hábeas Corpus corresponde a: “Los Magistrados de Sala Penal de Tribunal Superior de Distrito Judicial, los Jueces Penales del Circuito y Penales Municipales, los Jueces Penales de Circuito Especializados y los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. “.

Según concepto emitido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura (UDAE) mediante oficio No. UDAEOF14-1731 del seis (06) de agosto de 2014, el cual establece que: “...*el competente para otorgar compensatorio por haber prestado turno de habeas corpus durante fines de semana o en vacancia judicial es la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo...*”

Mediante Acuerdos No. CSJRIA24-0008 de enero 25 de 2024, y CSJRIA24-0027 de enero 27 de 2024 y “Por el cual se establecen los turnos de disponibilidad para atender la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en el Distrito Judicial de Pereira, en el horario no hábil, semana santa y vacancia judicial durante el período 2024-2025 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Mediante oficio 1763 del 7 de octubre de 2024 radicada bajo el Nro. [EXTCSJRI24-6068](#) el doctor **Carlos Alberto Paz Zuñiga**, Magistrado despacho 2 Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, ha solicitado a esta Corporación se le reconozca compensatorio por haber prestado el servicio de disponibilidad de habeas corpus en la semana comprendida entre el 20 al 26 de agosto de 2024, semana dentro de la cual el día 23 de agosto de 2024, conoció de un Habeas Corpus después de las 4 de la tarde. los días solicitados como compensatorio por el funcionario son el **15 de octubre de 2024**.

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978, el derecho del funcionario no ha prescrito y efectivamente el funcionario judicial **Carlos Alberto Paz Zuñiga**, prestó el turno, como se puede observar en los documentos anexos a la solicitud.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, verificó los días, y efectivamente constató que el funcionario mencionado estuvo en disponibilidad, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Despacho en disponibilidad	Fechas	Acto administrativo	Observación
Despacho 002 Sala Penal Tribunal Superior de Pereira.	Del martes 20 de agosto al lunes 26 de agosto de 2024. (H.C. conocido el 23 de agosto de 2024)	Acuerdo CSJRIA24-008 del 25 de enero de 2024 y Acuerdo CSJRIA24-0027 de enero 27 de 2024	Efectivamente se encontraba en disponibilidad



De conformidad con las directrices del nivel central y las necesidades del servicio, es procedente conceder el compensatorio, por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Resuelve:

Artículo Primero. Conceder al doctor **Carlos Alberto Paz Zuñiga** magistrado del despacho 02 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, descanso compensatorio por el día **15 de octubre de 2024**, por haber cumplido con el turno de disponibilidad de habeas corpus correspondiente a la semana comprendida entre el 20 al 26 de agosto de 2024.

Parágrafo. Durante los días concedidos como compensatorio, no se realizará reparto al despacho judicial de Acciones de Tutela y habrá lugar a compensación.

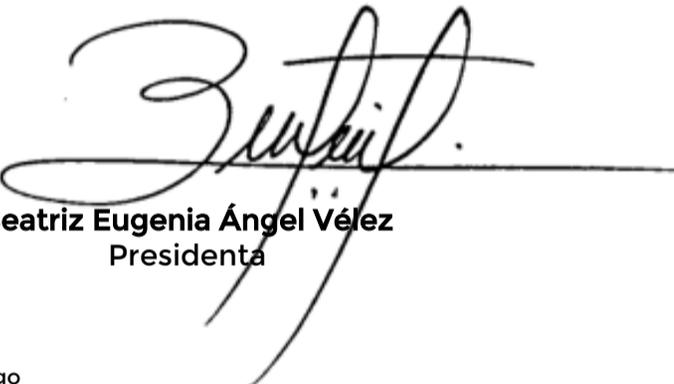
Artículo Segundo. Notificar la presente Resolución al funcionario **Carlos Alberto Paz Zuñiga**, magistrado del despacho 02 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

Artículo Tercero. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Área de Talento Humano, al Profesional Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Acusatorio Penal, a la Sala Penal del Tribunal Superior y a la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Pereira - Risaralda, a los 9 días del mes de octubre de 2024



Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Presidenta

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Nitu
Revisó: Consejero Julián Ochoa Arango